

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
MAGDALENA DAVILA
E-mail: magdalenadavila02@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-25206

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	26 de octubre de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-1005- CONSULTA
Código referencia:	O-2-370
Tema:	Propiedad Horizontal: Deterioro de Cartera

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: PROPIEDAD HORIZONTAL

Asunto: en el conjunto Propiedad Horizontal donde vivo la administración (Sic) la provisión de cartera de las deudas de difícil cobro se contabiliza directamente en la cuenta de reservas en el patrimonio. Sin afectar las cuentas de ingreso en ningún momento. Es esto correcto? (Sic)

RESUMEN

El deterioro de la cartera (provisión), representa una pérdida económica y se calcula determinando la diferencia entre el importe en libros de la cuenta por cobrar y el valor recuperable de la misma por lo que, lo planteado por el peticionario no es posible, ya que el registro de provisiones contra cuentas de reservas está en contravía de los requerimientos de los marcos de información financiera, de hacerlo se configuraría un incumplimiento de los marcos técnicos normativos vigentes en el país.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar, que el deterioro de la cartera (provisión), representa una pérdida económica y se calcula determinando la diferencia entre el importe en libros de la cuenta por cobrar y el valor recuperable de la misma¹ por lo que, lo planteado por el peticionario no es posible, ya que el registro de provisiones contra cuentas de reservas está en contravía de los requerimientos de los marcos de información financiera, de hacerlo se configuraría un incumplimiento de los marcos técnicos normativos vigentes en el país

Para mayor comprensión, recomendamos consultar en lo referente a las cuotas de administración en mora, la página 37 de la Orientación Técnica No. 15 -Copropiedades de Uso Residencial o Mixto, emitida por este Consejo, donde se establecen directrices entorno al tratamiento contable de las cuotas vencidas por cobrar, incluidas las referencias sobre la forma de reconocer el deterioro de estas partidas que se encuentra en el numeral 11.36 del Anexo N° 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que establece:

Baja en cuentas de un activo financiero

11.33 Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando:

(a) expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero.

(b) la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero; o

(c) la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia—en este caso, la entidad:

(i) dará de baja en cuentas el activo; y

¹ Consejo Técnico de la Contaduría Pública, concepto 869 de 2017.

<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=e4570b21-f503-4e64-963b-1439438cde1c>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(ii) reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia.

El importe en libros del activo transferido deberá distribuirse entre los derechos u obligaciones conservados y transferidos sobre la base de sus valores razonables relativos en la fecha de la transferencia. Los derechos y obligaciones de nueva creación deberán medirse al valor razonable en esa fecha. Cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe reconocido y dado de baja en cuentas de acuerdo con este párrafo deberá ser reconocido en resultados en el periodo de la transferencia.²

****Deterioro de las cuentas por cobrar (activos financieros)***

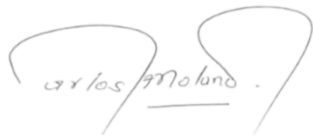
Al cierre de cada periodo, una copropiedad debe evaluar las contingencias de pérdida (deterioro) de sus cuentas por cobrar, las cuales se derivan del no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias, de las multas y sanciones, de los intereses de mora y de otras deudas de los copropietarios, residentes, arrendatarios o terceros con la copropiedad.

Para tal fin, se considerarán los principios para el reconocimiento de pérdidas por deterioro contenidos en los MTN que resulten aplicables.³

Por último en relación con el manejo técnico contable, para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodriguez/ Wilmar Franco Franco

2 DUR 2420 del 2015, Anexo 2 Norma NIIF para las PYMES, numeral 11.33

3 Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Documento de Orientación Técnica No. 15, octubre de 2015, <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-025206

CTCP

Bogotá D.C, 13 de diciembre de 2020

Magdalena Davila
magdalenadavila02@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1005 Deterioro de Cartera

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta,

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1105-Deterioro de Cartera.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT